

REVISTA IAPEM

NÚMERO 122

SEPTIEMBRE-DICIEMBRE DE 2025

CUIDAR COMO ACTO POLÍTICO Y COLECTIVO:

ÉTICA DEL CUIDADO, LOS RETOS DE LATINOAMÉRICA, MÉXICO Y EL ESTADO DE MÉXICO

Políticas de cuidado y desarrollo humano: un análisis desde el enfoque de capacidades

Rocío Álvarez Miranda

Cuidar como acto político y colectivo: Ética del cuidado, los retos de Latinoamérica, México y el Estado de México

Alejandra Daniela
Dávila Camacho

¿Es suficiente el reconocimiento del derecho al cuidado para hacer que se cumpla? Reflexiones sobre el Derecho y la Ética del Cuidado en el contexto mexicano

Brenda Peralta Orta

Pilares feministas para una política de cuidados en el Estado de México

Fátima Esther Martínez Mejía

Violencia obstétrica como falla estructural de cuidado

Natalia Ortega Martiñón

Hacia un Estado de México que cuida: Avances Legislativos en materia de cuidados

Gabriela Fuentes Reyes

Un Sistema de Cuidados dirigido a niños, niñas y adolescentes en el Estado de México

María Viridiana Sosa Márquez
Rosa Patricia Román Reyes

Donde habita el cuidado: rediseño de centros de asistencia social como una estrategia de mejora del sistema de cuidados en el Estado de México

Andrea De Dios Ornelas Ibarra

Los cinco componentes fundamentales para desarrollar el Sistema de Cuidados en el Estado de México

Pablo David Díaz Muñiz

Reseña del libro Atlas de experiencias municipales de Cuidados en México 2023-2024 de la Coalición por el Derecho al Cuidado Digno y Tiempo Propio de las Mujeres

Marisol Guzmán Blanco

Ser cuidadora y no reconocerlo, un dilema que nos toca a todos resolver

Adriana Bracilía Sánchez Huitrón



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS



Revista iapem

Cuidar como acto político y
colectivo: Ética del cuidado, los
retos de Latinoamérica, México y
el Estado de México

*Caring as a political act and
collective: Ethics of care, challenges
of Latin America, Mexico and
the State of Mexico*



Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios

Toluca, México, 2025

© **Revista IAPEM**

Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios

Av. Hidalgo Pte. Núm. 503

Col. La Merced, Toluca, México

C.P. 50080. Tels.: (01722) 213 4672, (01722) 213 4673, (01722) 213 4674

Página web: <http://iapem.edomex.gob.mx>

ISSN 1665-2088

Número de Autorización del Consejo Editorial de la Administración Pública
Estatual: CE: 207/01/05/25

Certificado de Licitud de Título Núm. 6714

Certificado de Licitud de Contenido Núm. 6995

Certificado de Reserva de Derechos al Uso

Exclusivo del Título: 04-2013-013012312200-102

Los trabajos que aparecen en esta revista son responsabilidad de los autores y no necesariamente expresan el punto de vista del Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios.

Revista IAPEM es una publicación cuatrimestral especializada en Administración Pública. Está dirigida a personas, funcionarias, administradoras, investigadoras, docentes, analistas y a todas aquellas interesadas en la Administración Pública global, nacional y local.

Índice

Proemio
7

Presentación
11

Introducción
13

Políticas de cuidado y desarrollo humano:
un análisis desde el enfoque de capacidades
*Care Policies and Human Development:
An Analysis of the Capability Approach*
Rocío Álvarez Miranda
15

Cuidar como acto político y colectivo: Ética del cuidado, los
retos de Latinoamérica, México y el Estado de México
*Caring as a political act and collective:
Ethics of care, challenges of Latin America,
Mexico and the State of Mexico*
Alejandra Daniela Dávila Camacho
39

¿Es suficiente el reconocimiento del derecho al cuidado
para hacer que se cumpla? Reflexiones sobre el
Derecho y la Ética del Cuidado en el contexto mexicano
*Is the recognition of the right to
care enough to enforce it? Reflections on
the Law and Ethics of the Care in
the Mexican context*
Brenda Peralta Orta
51

Pilares feministas para una política de cuidados en el Estado de México
Feminist pillars for a care policy in the State of Mexico
Fátima Esther Martínez Mejía
63

Violencia obstétrica como falla estructural de cuidado
Obstetric violence as a structural failure of care
Natalia Ortega Martiñón
75

Hacia un Estado de México que cuida:
Avances Legislativos en materia de cuidados
*Towards a State of Mexico that cares:
Legislative Advances in care*
Gabriela Fuentes Reyes
87

Un Sistema de Cuidados dirigido a niños, niñas
y adolescentes en el Estado de México
*A Care System aimed at children and
adolescents in the State of Mexico*
María Viridiana Sosa Márquez
Rosa Patricia Román Reyes
99

Donde habita el cuidado: rediseño de centros de asistencia
social como una estrategia de mejora del sistema de
cuidados en el Estado de México
*Where Care Lives: Redesign of social
assistance centers as a strategy for improving the care in
the State of Mexico*
Andrea De Dios Ornelas Ibarra
111

Los cinco componentes fundamentales
para desarrollar el Sistema de Cuidados en el Estado de México
*The five fundamental components for developing the
Care System in the State of Mexico*
Pablo David Díaz Muñiz
121

Reseña del libro Atlas de experiencias municipales
de Cuidados en México 2023-2024 de la Coalición por el
Derecho al Cuidado Digno y Tiempo
Propio de las Mujeres
*Review of the book Atlas of Experiences Municipal
Care Agreements in Mexico 2023-2024 of the
Coalition for the Right to Dignified Care
and Women's Own Time*
Marisol Guzmán Blanco
135

Ser cuidadora y no reconocerlo, un dilema que nos toca a todos resolver
Being a caregiver and not recognizing it, A dilemma that we all have to solve
Adriana Bracilia Sánchez Huitrón
143

Hacia un Estado de México que cuida:
Avances Legislativos en materia de cuidados
*Towards a State of Mexico that cares:
Legislative Advances in care*

Gabriela Fuentes Reyes*

Resumen

El propósito del presente artículo es analizar la relevancia del cuidado en la agenda pública y legislativa a partir de la relación entre el cuidado, los derechos humanos, la equidad de género y el bienestar social. Se presentan los avances legislativos en materia de cuidados en el Estado de México, enfocándose en la garantía del derecho al cuidado digno y la consolidación de un Sistema Estatal de Cuidados. Asimismo, se analiza la distribución desigual de las responsabilidades de cuidado entre hombres y mujeres y su impacto en la perpetuación de la desigualdad de género. Por último, se destaca la importancia de crear un Sistema de Cuidados que promueva la corresponsabilidad, dignificación del trabajo de cuidados y la protección de los derechos humanos.

Palabras clave

Cuidados, sistema de cuidados, derechos humanos,
corresponsabilidad.

* Doctora en Ciencias Sociales y Políticas por la Universidad Iberoamericana. Es profesora investigadora de Tiempo Completo en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM). Integrante del Sistema Nacional de Investigadores (nivel 1). gafure@hotmail.com

Abstract

The purpose of this article is to analyze the relevance of caregiving in the public and legislative agenda, based on the relationship between caregiving, human rights, gender equity, and social well-being. Legislative advances in caregiving in the State of Mexico are presented, focusing on the guarantee of the right to dignified care and the consolidation of a State Care System. It also analyzes the unequal distribution of caregiving responsibilities between men and women and its impact on the perpetuation of gender inequality. Finally, it highlights the importance of creating a Caregiving System that promotes shared responsibility, dignifies care work, and protects human rights.

Keywords

Care, care system, human rights, co-responsibility.

Introducción

En los últimos años, el cuidado ha cobrado especial relevancia en las agendas públicas y legislativas, especialmente por su estrecha relación con los derechos humanos, la equidad de género y el bienestar social. La importancia del cuidado se refleja en su impacto directo en la calidad de vida de las personas, particularmente en aquellos grupos más vulnerables (niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad). Reconocer el valor del cuidado implica no sólo visibilizar el papel fundamental que desempeñan las personas cuidadoras, sino también avanzar hacia su redistribución más justa y equitativa entre hombres, mujeres, el Estado, la sociedad y las familias.

En ese contexto, en el Estado de México se han ido emprendiendo reformas legislativas orientadas a garantizar el derecho al cuidado digno y a consolidar un Sistema Estatal de Cuidados que priorice tanto a quienes lo reciben como a quienes lo proveen. Esto implica no sólo brindar apoyo y protección a las personas que requieren cuidado, sino también reconocer y valorar el trabajo de las personas cuidadoras, muchas de las cuales son mujeres que asumen esta responsabilidad de manera desproporcionada.

En ese sentido, el presente artículo tiene como objetivo analizar los avances en materia de cuidados a nivel internacional, regional, nacional y estatal, con especial énfasis en los logros legislativos alcanzados recientemente en el Estado de México.

Fundamentos conceptuales del cuidado

En la actualidad, el cuidado ha emergido como un eje central en el debate sobre el bienestar social, no sólo a nivel individual sino también colectivo. Este reconocimiento ha impactado de manera significativa

en la formulación de políticas públicas y en el fortalecimiento de los derechos humanos.

En palabras de María Ángeles Durán (2000) citada por Batthyány (2021, p. 52), el cuidado proporciona tanto subsistencia como bienestar y desarrollo. Abarca la indispensable provisión cotidiana de bienestar físico, afectivo y emocional a lo largo de todo ciclo vital de las personas. Por ello, más allá de su dimensión práctica, el concepto de cuidado refiere tanto al trabajo que las personas realizan cuando atienden directamente las necesidades físicas y emocionales de los demás, como a “una capacidad y una actividad social que implica facilitar todo lo necesario para el bienestar y la prosperidad de la vida” (El manifiesto de los cuidados. La política de la interdependencia, 2021, p. 12).

Según Michel, Torres, Lugo y Cejudo (2020) citados por el Gobierno de la Ciudad de México (s.f.), existen tres tipos de cuidados, a saber:

- 1. Cuidados personales:** refiere al apoyo proporcionado para asegurar la higiene personal, la alimentación y el funcionamiento (limpieza y administración) del hogar en el que habita la persona que requiere cuidados.
- 2. Cuidados para el desarrollo:** alude a la asistencia que es brindada para garantizar el desarrollo físico, cognitivo, social y emocional de la persona con necesidad de cuidados.
- 3. Cuidados de la salud:** es la asistencia brindada para garantizar la asistencia médica de la persona con necesidad de cuidados.

Es decir, el cuidado no sólo abarca tareas básicas de supervivencia, sino que también incluye el apoyo integral necesario para el crecimiento y bienestar emocional, así como la atención médica especializada, evidenciando que su alcance va más allá de lo físico o cotidiano, ya que implica también, aspectos sociales y médicos cruciales para la calidad de vida de quienes lo requieren.

En el documento denominado “Políticas del cuidado” refiere que:

El cuidado designa la acción de ayudar a un niño, niña o a una persona dependiente en el desarrollo y el bienestar de su vida cotidiana. Implica hacerse cargo del cuidado material. Es un trabajo. Pero también representa un cuidado económico que, a la vez, tiene un costo en ese sentido. Abarca, además, un cuidado psicológico que acarrea un “vínculo afectivo, emotivo, sentimental” (Batthyány 2021, p. 55).

Los cuidados, pueden llevarse a cabo de distintas maneras dependiendo del contexto y de las relaciones entre las personas involucradas. Por un lado, puede realizarse de forma honoraria o benéfica dentro del entorno familiar y por otro, también puede ser una actividad remunerada, prestada dentro del ámbito familiar como fuera de él.

Así concebido, como “actividad de la especie”, el acto de cuidar involucra una pluralidad de prácticas. Es decir, no se traduce en una forma particular de actuar; no se restringe a una forma concreta de intervenir sobre algo que se cuida. Por el contrario, el cuidar, como práctica que pretende ser universal, se definiría, más bien, por el fin que lo mueve, el “buen vivir” (Araujo, 2024, p. 64).

La labor de los cuidadores

Asumir el cuidado es una necesidad común a lo largo de la vida, y no únicamente una demanda de personas consideradas dependientes, lo que nos obliga a reconocer que el cuidado adopta múltiples rostros, facetas y formas de manifestarse en las relaciones sociales.

El cuidado, puede darse o recibirse como una mera “obligación”. Sin embargo, cuando se percibe de esta manera, el trabajo implicado tiende a volverse invisible; se naturaliza al quedar reducido al cumplimiento de un rol social impuesto, lo que lleva a que -en la mayoría de los casos- no se remunere, o que se compense únicamente con afecto o “amor”. Además, aunque sea considerada una obligación, esta no se distribuye de manera equitativa: recae de forma desproporcionada sobre las mujeres. Así, las responsabilidades del cuidado suelen recaer sobre las “niñas” (hijas, hermanas, sobrinas, nietas), las “esposas” (parejas o madres) y las “abuelas” (Araujo, 2024, p. 69).

En México, 58.3 millones de personas fueron susceptibles de ser cuidadas, el 9.6% de ellas, correspondió a personas con discapacidad; el 17.5% a infancias de 0 a 5 años; el 43.3% a infancias y adolescencias; el 29% a personas adultas mayores y, el 1.2% a personas con alguna enfermedad temporal. Asimismo, 31.7 millones de personas brindaron cuidados, de las cuales, el 75.1% lo proporcionaron las mujeres y el 24.9% hombres. Las mujeres continúan siendo las principales cuidadoras, al dedicar 38.9 horas a la semana a esta labor (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, 2022).

Aunado a lo anterior, la familia nuclear tradicional sigue siendo el prototipo de los cuidados que derivan de ramificaciones míticas del primer “vínculo materno” (El manifiesto de los cuidados. La política de la interdependencia, 2021, p. 28). Sin embargo, el núcleo familiar no puede ser la unidad básica que se asuma para los cuidados, ni la subcontratación del mercado puede ser la solución a la desigualdad de género en las expectativas o las prácticas actuales de los cuidados. Mucho menos puede aceptarse que este conjunto de tareas continúe recayendo de manera desproporcionada sobre las mujeres, ya sea en un ámbito privado o profesional. Esta distribución desigual no es casualidad, sino que es el resultado de construcciones sociales y culturales profundamente arraigadas que asocian a las mujeres con el rol de cuidadoras.

Las desigualdades en el cuidado que se ejerce como “obligación” tienen, además de este fuerte componente de género y edad, un fuerte componente generacional. Esto se debe a que, si en la generación de nuestras madres las mujeres eran mayoritariamente retenidas en el hogar, especializadas en proveer ese cuidado no remunerado e invisibilizado, en nuestra generación las mujeres, independientemente de su clase y color, se insertan cada vez más en el mercado, produciendo y proveyendo ingresos, al mismo tiempo que siguen responsabilizadas por el trabajo doméstico no remunerado. La “obligación” de cuidar, en este sentido, pesa sobre los hombros de mujeres que acumulan jornadas de trabajo profesional y de cuidado (Araujo, 2024, p. 70).

De acuerdo con la CEPAL (s.f.), las dinámicas de trabajo se desarrollan bajo una gama de relaciones diversas que incluyen los vínculos de parentesco, de amistad, comunitarios o laborales, sin embargo, debido a las desigualdades sexo-género son mayoritariamente las mujeres quienes proveen cuidados, sea de forma no remunerada en los hogares o remunerada en el ámbito laboral. Situación que se ve reflejada en América Latina, al efectuarse el cuidado en un entorno marcado por profundas desigualdades, convirtiéndose en un ámbito donde se perpetúan y acentúan brechas socioeconómicas y de género (CEPAL, s.f.). Estas desigualdades se ven reflejadas tanto en las condiciones bajo las cuales se brinda el cuidado como en la disponibilidad y calidad de los servicios y mecanismos de cuidado, al existir un acceso limitado a la protección social, la falta de reconocimiento y una remuneración justa para quienes trabajan en este sector.

De conformidad con lo anterior, en el informe titulado: “El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente” emitido por la Organización Internacional del Trabajo, se arguye que, las mujeres, sin excepción a nivel mundial, asumen aproximadamente el 76,2 % del total de horas dedicadas al trabajo de cuidados no remunerado, lo que equivale a tres cuartas partes de esta labor. En ningún país se observa una distribución equitativa entre hombres y mujeres en este ámbito. En promedio, las mujeres dedican 3,2 veces más tiempo que los hombres a estas tareas: alrededor de 4 horas y 25 minutos al día, frente a 1 hora y 23 minutos en el caso de los hombres. Esta diferencia se traduce, a lo largo de un año, en el equivalente a 201 días de trabajo para las mujeres y 63 para los hombres, considerando una jornada laboral de ocho horas. Esta desigualdad se presenta en todas las regiones del mundo, con brechas que van desde 1,7 veces más tiempo en América hasta 4,7 veces en los Estados árabes (s.f., pp. 3-4).

De esta forma, la asignación culturalmente impuesta de las tareas de cuidado a las mujeres (en su mayoría sin compensación económica), sumada a la falta de reconocimiento social de esta responsabilidad configura un contexto adverso, dificultando el acceso de las mujeres

al mercado laboral en condiciones de igualdad y reforzando las desigualdades y divisiones impuestas por el sistema sexo-género. Como resultado, las mujeres destinan más del triple de tiempo que los hombres al trabajo de cuidados no remunerado, lo cual limita su participación en actividades educativas y profesionales, perpetuando así su desventaja social y económica. Ante esta realidad, se vuelve fundamental replantear la organización social del cuidado, promoviendo una distribución equitativa de estas responsabilidades entre el Estado, las familias y la comunidad, con base en principios de equidad de género, justicia social y derechos humanos.

Marco normativo de los cuidados

A nivel internacional en 2015 se adoptó por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, compuesta por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas que pone la dignidad y la igualdad de las personas en el centro y llama a cambiar nuestro estilo de desarrollo, invitando a los representantes de los Gobiernos, la sociedad civil, el ámbito académico y el sector privado a apropiarse de ésta, a debatirla y a utilizarla como una herramienta para la creación de sociedades inclusivas y justas, al servicio de las personas de hoy y de futuras generaciones (CEPAL, 2018, p. 5).

En su contenido, el trabajo de cuidados ha sido reconocido como un componente clave para lograr la igualdad de género y desarrollo sostenible, al señalar en la meta 5.4 del Objetivo 5 que:

Objetivo 5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas

5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país. (CEPAL, 2018, p. 32)

Además, en 2022 la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA en 2022 expidió la Ley Modelo Interamericana de Cuidados elaborada por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) y la Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de la cual, se busca la resignificación del trabajo de cuidados, al sentar las bases de una comprensión de la organización social y de la economía y al enfocarse en los procesos que sostienen la vida, situando a los cuidados en la base de la estructura social y de los procesos económicos, a partir de la centralidad de la dimensión de los cuidados en nuestra naturaleza biológica y social, relevando su carácter estructural en la construcción de nuestras sociedades (OEA, CIM, 2022, p. 14).

En América Latina y el Caribe, diversos países han emprendido acciones legislativas y de políticas públicas para reconocer el derecho al cuidado y promover su corresponsabilidad, siendo Uruguay el primer país que reconoció, en 2015, el derecho al cuidado y el bienestar de las personas en situación de dependencia y de las personas que cuidan, además de construir un Sistema Nacional Integrado de Cuidados (Kánter 2024).

En este contexto, América Latina ha logrado avances significativos al incorporar en sus marcos legislativos el reconocimiento del cuidado como una dimensión clave para el bienestar social. Países como Bolivia, Ecuador, Venezuela y República Dominicana han incluido en sus constituciones el valor del trabajo doméstico no remunerado, reconociéndolo como una actividad esencial para la construcción de sociedades justas y equitativas. Este reconocimiento ha impulsado, a su vez, la creación de leyes específicas y políticas públicas en la región orientadas a revalorizar el cuidado como un derecho humano, contribuyendo así a la consolidación de sistemas integrales de cuidado.

En materia de cuidados, México ha logrado avances significativos. Según Kánter, el 17 de septiembre de 2018 entró en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual, en su artículo 9, inciso B, reconoce el cuidado como un derecho fundamental y establece la necesidad de crear un sistema de cuidados (2024, pp. 2-3). Este hecho convierte a la Ciudad de México en la primera entidad en el mundo cuya Constitución consagra expresamente el derecho al cuidado, al señalar que:

ARTÍCULO 9 Ciudad solidaria

[...]

B. Derecho al cuidado

Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

[...] (Congreso de la Ciudad de México, 2017, p. 24).

Sumado a esto, el 15 de junio de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expidió la Ley del derecho al bienestar e igualdad social para la Ciudad de México; reconociendo entre otras cosas el derecho humano al cuidado (Congreso de la Ciudad de México, 2024).

En algunos estados como Jalisco se aprobaron reformas para reconocer el derecho de “las personas en situación de dependencia

a ser cuidadas de manera digna y a recibir los elementos materiales y simbólicos que sustenten su vida para vivir en sociedad” (Kánter, 2024, p. 2).

A nivel federal se han tenido avances en materia de cuidados como:

- El 18 de noviembre de 2020, la Cámara de Diputados, en lo general y en lo particular, aprobaron el Dictamen que reforma y adiciona los artículos 4º y 73 de la Constitución Política, que consagra el derecho al cuidado y obliga al Estado a establecer un sistema nacional de cuidados. Actualmente, se encuentra en proceso de aprobación por la Cámara de Senadores.
- El 20 de marzo de 2024, la Cámara de Diputados aprobó un Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social para definir el trabajo de cuidados y elaborar una Política Nacional de Cuidados.
- El 01 de septiembre de 2024, senadores del grupo parlamentario de morena presentaron al presidente del Senado de la República una iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados.

El fortalecimiento del marco normativo en torno al derecho al cuidado es un paso fundamental para avanzar hacia sociedades más justas e igualitarias. Tanto a nivel internacional como en América Latina, y particularmente en México, se han dado avances importantes que reconocen el cuidado como un derecho humano fundamental. Estos esfuerzos son clave para garantizar la corresponsabilidad, dignificar el trabajo de cuidados y construir sistemas que pongan la vida y el bienestar en el centro de las políticas públicas.

Avances legislativos en materia de cuidados en el Estado de México

En el Estado de México se han registrado avances en materia de cuidados, reflejo de un creciente reconocimiento institucional sobre la importancia de garantizar el derecho al cuidado digno. Estos esfuerzos buscan responder a las necesidades de las personas en situación de dependencia y dignificar el trabajo de quienes brindan cuidados, mediante reformas legislativas y la creación de políticas públicas orientadas a la búsqueda de una justicia social y equitativa.

En diciembre de 2024, el Congreso mexicano aprobó que se reconozca constitucionalmente el derecho de las personas al cuidado digno, así como la creación del Sistema Estatal de Cuidados, estableciendo que las personas cuidadoras también podrán decidir cuidar a quien lo requiera, y disponer de la distribución del tiempo propio, acorde a sus necesidades e intereses, procurando condiciones

de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres (Congreso Estado de México, 2024).

El dictamen indica que las personas cuidadoras tendrán derecho a un salario y seguridad social con énfasis en la revalorización de la labor cuando la realicen mujeres. Por lo que, con la creación del Sistema de Cuidados del Estado de México se pretende coordinar la prestación de servicios públicos universales y de calidad, así como desarrollar políticas públicas de cuidados en los ámbitos estatal y municipal, bajo principios de igualdad y corresponsabilidad entre hombres y mujeres, atendiendo a personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, vulnerabilidad, ciclo vital, especialmente en la infancia y la vejez, y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado (Congreso Estado de México, 2024).

De la misma forma, en marzo del presente año, el Congreso emitió la declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de decreto por la que se reforma la Constitución Política estatal, para reconocer el derecho de las personas al cuidado digno, crear el Sistema Estatal de Cuidados y coordinar la prestación de servicios públicos universales y de calidad en esta materia. El decreto, plantea entre otras cosas que:

las personas cuidadoras (cuya labor es esencial para el bienestar colectivo, incluyendo aquellas que realizan actividades de mantenimiento y apoyo doméstico) tendrán derecho a un salario y seguridad social en términos de la ley, con énfasis en la revalorización de esta labor cuando la realicen mujeres (Congreso Estado de México, 2025).

En ese sentido, el documento reconoce el derecho al cuidado digno como un derecho humano fundamental cuyo propósito fundamental es satisfacer las necesidades básicas de aquellas personas que, debido al ciclo de vida, condiciones transitorias, crónicas o permanentes, requieren apoyo para garantizar su desarrollo e integración plena, representando un paso decisivo hacia la construcción de un sistema de cuidados más justo, equitativo e incluyente en el Estado de México. Al reconocer el cuidado como un derecho humano fundamental, que no sólo busca garantizar el bienestar y la dignidad de las personas en situación de dependencia sino también visibilizar, valorar y dignificar el trabajo de quienes brindan cuidados.

Conclusiones

El cuidado, como actividad esencial para la sostenibilidad de la vida, ha sido históricamente invisibilizado y relegado al ámbito doméstico, mayoritariamente a cargo de las mujeres. Esta asignación desigual ha perpetuado brechas de género, limitando las oportunidades económicas, educativas y sociales de quienes asumen estas tareas. Revalorizar el cuidado implica reconocerlo como un derecho humano,

una responsabilidad social compartida y un eje clave para construir sociedades más equitativas, incluyentes y solidarias.

En este marco, los avances legislativos impulsados en el Estado de México constituyen un hito importante en la construcción de un sistema de cuidados con enfoque de derechos, equidad y corresponsabilidad. El reconocimiento del cuidado como un derecho humano fundamental y la creación del Sistema Estatal de Cuidados reflejan una transformación profunda en la visión del cuidado: de ser una responsabilidad exclusiva del entorno familiar, mayoritariamente asignada a las mujeres, a convertirse en una obligación compartida entre el Estado, la comunidad y las familias. Esta nueva mirada permite avanzar hacia una sociedad más justa e incluyente, donde el cuidado sea reconocido, valorado y garantizado como parte esencial del bienestar colectivo.

Fuentes de consulta

- Araujo, N. (2024). “Mirando hacia una sociedad del cuidado, pero viviendo bajo múltiples y desiguales formas de producir cuidados: ¿hay luz al final de ese túnel?”, en Batthyány, K; Pineda, J; y Perrotta, V. *La sociedad del cuidado y políticas de la vida*. México: ed. Clacso.
- Batthyány, K. (2021). *Políticas del cuidado*. Buenos Aires: Clacso.
- CEPAL. (2018). La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Una oportunidad para América Latina y el Caribe. Recuperado el 12 de junio de 2025 de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/cb30a4de-7d87-4e79-8e7a-ad5279038718/content>
- CEPAL. (s.f.). Contenido y alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos. Recuperado el 16 de junio de 2025 de https://corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-31/13_CEPAL.pdf
- CEPAL. (s.f.). Sobre el cuidado y las políticas de cuidado. Recuperado el 12 de junio de 2025 de <https://www.cepal.org/es/cuidado-politicas-cuidado>
- Congreso Estado de México. (2024). Constitución del EDOMEX garantizará el derecho al cuidado. Recuperado el 11 de junio de 2025 de <https://www.congresoedomex.gob.mx/boletin/c624ea3e-928e-4784-8077-5c70364d71cb#:~:text=El%20Congreso%20mexiquense%20aprob%C3%B3%20que,la%20gobernadora%20Delfina%20G%C3%B3mez%20%C3%81lvarez.>
- Congreso Estado de México. (2025). Congreso mexiquense declara constitucional el derecho al cuidado digno. Recuperado el 11 de junio de 2025 de <https://congresoedomex.gob.mx/boletin/3e3899f1-9f91-475e-b5d3-73aacc3a9bb7>
- El manifiesto de los cuidados. *La política de interdependencia*. (2021). (J. Sáenz del Álamo, Trad.). Balleterra Edicions.

- Gobierno de la Ciudad de México. (s.f.). Sistema de cuidados para el bienestar de la Ciudad de México. Marco de referencia. Recuperado el 12 de junio de 2025 de. https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Marco_referencia_para_plan_estrategico_Cuidados_CDMX.pdf
- Güezmes García, Ana et. al. (2023). Avances en materia de normativa del cuidado en América Latina y el Caribe. Hacia una sociedad del cuidado con igualdad de género. Recuperado el 11 de junio de 2025 de https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2023-03/S2201160_es.pdf
- Kánter Coronel, Irma. (2024). Avances legislativos en materia de cuidados en México. Recuperado el 12 de junio de 2025 de http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/6342/ML_251.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco. (2024). Aprueban ley en materia de cuidados integrales. Recuperado el 13 de junio de 2025 de <https://www.congreso.jalisco.gob.mx/boletines/aprueban-ley-en-materia-de-cuidados-integrales>
- ONU Mujeres. (2018). El trabajo de cuidados: una cuestión de derechos humanos y políticas públicas. Recuperado el 16 de junio de 2025 de https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2018/05/LIBRO%20DE%20CUIDADOS_Web_2Mayo_final.pdf
- Organización Internacional del Trabajo. (s.f.). El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente. Recuperado el 15 de junio de 2025 de https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40dgreports/%40dcomm/%40publ/documents/publication/wcms_633168.pdf